

Recurso de revisión:

00678/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]
Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

DECLINACIÓN DE COMPETENCIA, IMPORTANCIA DE OBSERVAR SU PLAZO. La declinación de competencia debe efectuarse en el plazo de tres días hábiles a partir de que se ha presentado la solicitud de acceso a la información pública para respetar adecuadamente el derecho humano.

RESOLUCIÓN

Recurso de revisión:

00678/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]
Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

ANTECEDENTES.....	3
CONSIDERANDO.....	19
PRIMERO. De la competencia.....	19
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.....	19
TERCERO. Del planteamiento de la litis.....	20
CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.....	21
I. De la Respuesta del SUJETO OBLIGADO.....	21
II. De las atribuciones del SUJETO OBLIGADO.....	26
RESOLUTIVOS.....	37

Recurso de revisión:

00678/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha once (11) de mayo de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 00678/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su calidad de RECURRENTE, en contra de la respuesta de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, en lo sucesivo el SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día tres (03) de marzo de dos mil diecisiete, [REDACTED] presentó ante el SUJETO OBLIGADO vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de información pública registrada con el número 00066/CSC/IP/2017, mediante la cual requirió:

“Con fundamento en los artículos 6° y 7° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), me permito solicitar información a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México conforme a mi derecho de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Mi interés está en la información de incidencia delictiva de los delitos y/o presuntos delitos desagregados por Fecha, Hora, Municipio, Colonia, Latitud y Longitud de ocurrencia en el Estado de México para el año 2016 y Enero de 2017 en formato electrónico como pudieran ser las extensiones: .xls, .xlsx, .dbf o .csv En la fecha se debe considerar el día, mes y año,

Recurso de revisión:

00678/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]
Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

asimismo, la característica del delito si fue violento o no, también debe separarse. La información debe ser completa y sin limitaciones de los registros solicitados. Sin más, estoy a la espera de su respuesta.” (Sic)

2. Se hace constar que se señaló como modalidad de entrega de la información: a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).
3. En fecha ocho (08) de marzo de dos mil diecisiete, el **SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a la solicitud de información, en los términos siguientes:

RESOLUCIÓN

Recurso de revisión:

00678/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Comisión Estatal de Seguridad

Sujeto obligado:

Ciudadana

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

Toluca, México a 08 de Marzo de 2017

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00066/GSC/IP/2017 .

SE ANEXA ACUERDO DE INCOMPETENCIA EN FORMATO PDF, EN CASO DE PRESENTAR PROBLEMAS CON LA RECEPCIÓN DE LA MISMA, LE PEDIMOS SE COMUNIQUE A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, AL TELÉFONO 722 2 79 62 00 EXT. 4187, DE LUNES A VIERNES, EN UN HORARIO DE 9:00 A 18:00 HRS.

ATENTAMENTE

MTRA. LARISSA LEÓN ARCE

Responsable de la Unidad de Información

COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

4. A su respuesta el **SUJETO OBLIGADO** adjuntó el archivo electrónico "inc 66.pdf", en cuyo contenido se observa lo siguiente:

Recurso de revisión:

00678/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]
Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Solicitud de Información No. 00066/CSC/IP/2017

Toluca de Lerdo, México; Marzo 7 de 2017

PRESENTE

En atención a su Solicitud de Información citada al rubro, Ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) en fecha 3 de marzo del presente año, y con fundamento en los artículos 150, 152, 155, 160, 167 y 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente Oficio de Respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA

"Con fundamento en los artículos 6° y 7° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIPI), me permito solicitar información a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México conforme a mi derecho de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Mi interés está en la información de incidencia delictiva de los delitos y/o presuntos delitos desagregados por Fecha, Hora, Municipio, Colonia, Latitud y Longitud de ocurrencia en el Estado de México para el año 2016 y Enero de 2017 en formato electrónico como pudieran ser las extensiones: .xls, .xlsx, .dbf o .csv. En la fecha se debe considerar el día, mes y año, asimismo, la característica del delito si fue violento o no, también debe separarse. La información debe ser completa y sin limitaciones de los registros solicitados. Sin más, estoy a la espera de su respuesta." (Sic)

RESPUESTA

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 4, 6, 16, 17 y 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 1, 2, 7, 8, 11, 50, 52, 53 fracciones II, V, VI y XII, 58, 59 Fracción I y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se informa a Usted lo siguiente:

Una vez analizada su petición, me permito hacer de su conocimiento que la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana es la dependencia encargada de planear, programar, dirigir, controlar y evaluar las funciones en materia de seguridad pública, tránsito, administración de la seguridad penitenciaria, prevención y readaptación social que competen al Gobierno del Estado de México, motivo por el cual carece de facultades para dar respuesta a su Solicitud de Información, por corresponder a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a través del Ministerio Público, la investigación de los delitos así como la estadística criminal o delictiva.

Lo anterior, encuentra fundamento en los preceptos legales que se señalan a continuación:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

[... Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. ...].

COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

13 DE OCTUBRE 20150 PASO DEL VILAZOQUEZ, CO. VERIFICADORA ESTADAL DE MÉXICO, CP 5500
TEL: (01722) 279 4100 EXT. 4011

1 de 2

Recurso de revisión:

00678/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]
Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

[... Artículo 81. Corresponde al Ministerio Público y a las policías la investigación de los delitos y a aquél, el ejercicio de la acción penal. ...].

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

[... Artículo 40. A la Procuraduría General de Justicia, además de las facultades y obligaciones que específicamente le confieren la Constitución Política del Estado y demás leyes respectivas en el orden administrativo, tendrá las siguientes funciones: ...

V. Llevar la estadística e identificación criminal. ...].

Como ha podido apreciarse, la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana está imposibilitada para dar respuesta a su solicitud, derivado del ámbito competencial que la Ley le otorga, lo que encuentra sustento legal en lo preceptuado por el Artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el cual a la letra refiere: Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos, cumpliéndose en consecuencia lo establecido por el Artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo anterior, respetuosamente se le sugiere dirigir su Solicitud de Información a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en su Módulo de Acceso sito en Avenida Morelos Oriente No. 1300, colonia San Sebastián, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México o bien por medio del SAIMEX.

Finalmente, atendiendo el Principio Constitucional de Máxima Publicidad, se informa a Usted que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su página Web, publica la información enviada por las Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas y de la Ciudad de México en materia de incidencia o estadística delictiva, la cual encontrará a través del Link siguiente: <http://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/incidencia-delictiva/incidencia-delictiva-actual.php>.

De no satisfacerle la respuesta, podrá inconformarse con el Recurso de Revisión en los términos previstos por los artículos 142, 143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 176, 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

MODALIDAD DE ENTREGA

Se hace llegar esta respuesta a través del SAIMEX.

ATENTAMENTE
LA TITULAR DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

COMISARIO JEFE
MTRA. LARISSA LEÓN ARCE



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA COMISIÓN ESTATAL DE
SEGURIDAD CIUDADANA

COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de revisión:

00678/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

5. El día veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete, estando en tiempo y forma [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como:

a) **Acto impugnado:** *“En relación a la respuesta de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana (CES) con folio “00066/CSC/IP/2017” en la fecha 3 de marzo de 2017, me permito interponer un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Infoem) en términos de lo establecido en el artículo 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 6° y 7° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) con la finalidad que prevalezca el principio de máxima publicidad favoreciendo mi derecho al acceso a información pública. En mi solicitud pedí los registros de incidencia delictiva de los delitos y/o presuntos delitos desagregados por fecha, hora, municipio, colonia, latitud y longitud en el Estado de México para el año 2016 y enero de 2017 en formato electrónica (.xls, .xlsx, .dbf o .csv), por lo que se deberían entregar una tabla de datos con cada uno de los presuntos delitos que las corporaciones policiacas adscritas a la CES-EDOMEX haya atendido durante dicho periodo. Así que de acuerdo a su respuesta, si bien es cierto que los delitos no son de la competencia de la CES-EDOMEX y sí de la PGJE-EDOMEX, los presuntos delitos sí lo son de acuerdo al artículo 21° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México (LOAPEM) en su fracción XXII menciona como una de las funciones de la Secretaría General de Gobierno. “Ejercer, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, las atribuciones en materia de seguridad pública, y dictar las disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden y la paz públicos, la integridad física de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, auxiliar a las autoridades competentes cuando así lo soliciten en*

Recurso de revisión:

00678/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]
Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

la investigación y persecución de los delitos y concurrir, en términos de la ley, con las autoridades en casos de siniestro o desastre, a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana" (Sic)

- b) **Razones o Motivos de inconformidad:** *"Por lo tanto, no son sólo de su competencia la planeación, programación, dirección, control y evaluación de las funciones en materia de seguridad pública, sino que cuentan con cuerpos policiacos que funcionan como primer contacto ante un riesgo de la afectación del orden y la paz, así como de la integridad física de las personas y sus bienes con la finalidad de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas. La información que se solicita se relaciona íntimamente con las intervenciones policiacas, por lo que a pesar de no considerarse como función principal la estadística criminal en la CES-EDOMEX sí existe registro en el Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México que se llevan a cabo actividades de recopilación de datos de incidencia delictiva en sus diferentes Direcciones Generales. También, en el Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario (CNGSPSE) 2016 del INEGI en el Módulo 2 sobre Seguridad Pública en la pregunta 23 se contestó que la CES-EDOMEX tiene un sistema de georreferenciación de delitos. Y a fin de no dañar algún fundamento de reserva, confidencialidad o protección de datos personales, se solicita que la información pudiera contener exclusivamente las variables de fecha, hora, latitud y longitud en el Estado de México para el año 2016 y enero de 2017 en formato electrónico con el objetivo de no poder identificar el caso y sí obtener información relevante para el análisis estadístico de incidencia delictiva georreferenciada en la entidad. Se solicita al Infoem que este recurso de revisión sea aceptado y proceda debido a la declaración de incompetencia por el sujeto obligado en conformidad con mi derecho de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir*

Recurso de revisión:

00678/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

información. Finalmente, en relación a los lineamientos de promoción de la transparencia y el derecho de acceso a la información pública como parte de las estrategias de Cultura de Transparencia y Apertura Gubernamental contenidas en el artículo 55° de la LGTAIP se deberían promover versiones públicas de incidencia delictiva georreferenciada dado que son de interés estadístico nacional en materia de seguridad pública.” (Sic)

6. A su vez [REDACTED] anexó el archivo electrónico “*Recurso de Revisión EDOMEX.docx*” constante en dos hojas en cuyo contenido se aprecian las manifestaciones ya vertidas tanto en el acto impugnado como en los motivos de inconformidad.

7. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, así mismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, con el objeto de su análisis.

8. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil diecisiete, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso

Recurso de revisión:

00678/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

concreto, de esta forma para que el SUJETO OBLIGADO presentará el Informe Justificado procedente.

9. El día cinco de abril de dos mil diecisiete el SUJETO OBLIGADO, rindió su informe justificado para manifestar lo que a su derecho le asistiera y conviniera mediante el archivo electrónico "inf 678.pdf" constante en once hojas, el cual NO se le notificó al particular toda vez que ratifica la respuesta inicial, sin embargo a fin de que no exista opacidad será del conocimiento de [REDACTED] en su totalidad al momento de notificar la presente resolución y además se inserta la parte medular a continuación:

III. OBJECIÓN DEL ACTO IMPUGNADO

Con el propósito de sustentar y fortalecer la respuesta otorgada al ahora recurrente, este Sujeto Obligado somete a la consideración de la Ponencia bajo su digno cargo las consideraciones siguientes:

La respuesta que se brindó a la Solicitud de Información del C. [REDACTED], consistió en informarle que la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana carece de facultades para atender sus cuestionamientos, debido a que la clasificación legal de los hechos denunciados que pueden ser constitutivos de delito, la investigación de los ilícitos y la estadística criminal o delictiva, corresponde a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a través del Ministerio Público, tal y como lo establecen los ordenamientos jurídicos que se citan a continuación:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

[... Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a los policías, los cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. ...].

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

[... Artículo 81.- Corresponde al ministerio público y a los policías la investigación de los delitos y a aquél, el ejercicio de la acción penal. ...].

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

[... Artículo 40.- A la Procuraduría General de Justicia, además de las facultades y obligaciones que específicamente le confieren la Constitución Política del Estado y demás leyes respectivos en el orden administrativo, tendrá las siguientes funciones: ...

V. Llevar la estadística e identificación criminal. ...].

COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

Recurso de revisión:

00678/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]
Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:



"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

**LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO**

[... **Artículo 33.** El Ministerio Público es una institución única e indivisible, que funge como representante social en los intereses de quienes sean lesionados o lesionados en sus derechos, a través de la investigación y persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales competentes.

Solo en los casos establecidos en la Constitución Federal y el Código Nacional, las y los particulares podrán ejercitar acción penal directamente.

Artículo 34. El Ministerio Público tendrá, además de las funciones, atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Federal, la Constitución del Estado, los instrumentos jurídicos internacionales vinculantes para el Estado Mexicano, el Código Nacional, las leyes nacionales y generales, la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos estatales aplicables, las siguientes: ...

A. En la investigación del delito: ...

IV. Iniciar la carpeta de investigación si de los datos aportados por la o el denunciante o querrelante y los recabados por éste, se desprende la probable comisión de un hecho delictivo.

XIII. Hacer la clasificación legal de los hechos que le sean denunciados y una vez cerciorado de que el mismo pueda ser constitutivo de delito, iniciar la investigación y realizar los diligencias necesarias sin dilación alguna. ...].

Como ha podido apreclarse, las disposiciones normativas antes descritas son claras al atribuir a la Procuraduría General de Justicia, ahora denominada Fiscalía General de Justicia del Estado de México, realizar entre otras actividades, la estadística delictiva a partir de las carpetas de investigación iniciadas, siendo por tanto el Sujeto Obligado competente para atender las preguntas del C. Ramírez Hernández, comunicación que se hizo en tiempo y forma al ahora recurrente, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Aun más, con la finalidad de favorecer el Principio Constitucional de Máxima Publicidad, este Sujeto Obligado informó al C. [REDACTED] que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a través de la página web <http://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/incidencia-delictiva/incidencia-delictiva-actual.php>, difunde información mensual y anual, enviada por las

COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

PASEO FIDEL VELÁZQUEZ Y 28 DE OCTUBRE S/N, COL. VERTICE, CP. 50090, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO
TEL. (01722) 273 62 00 EXT. 4044

5 de 11

Recurso de revisión:

00678/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana

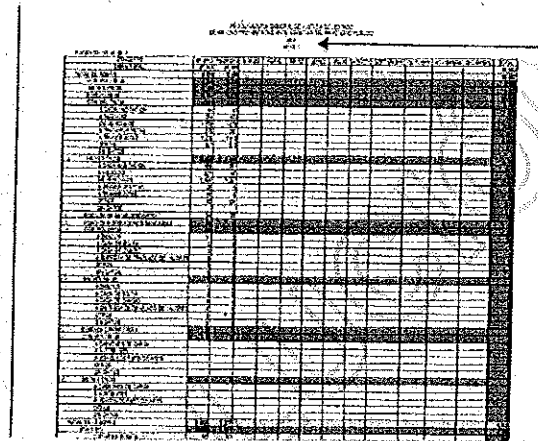
Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



La orientación brindada al ahora recurrente, se realizó en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, numerales que establecen que: *Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, triplicos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. La fuente deberá ser precisa y concreta y no debe implicar que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible.*

Por lo anterior, este Sujeto Obligado reitera su postura para que el Recurrente dirija su Solicitud de Información al Módulo de Acceso de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, ubicado en avenida Morelos Oriente No. 1300, colonia San Sebastián, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México o bien por medio del SAIMEX.

Sirva de apoyo la Tesis: 18o.A.136 A., de los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXIX, Marzo de 2009, Página 2887, que refiere lo siguiente:

[... TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS

COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

PASEO FIDEL VELÁZQUEZ Y 23 DE OCTUBRE S/N, COL. VERTICE, CP. 50090, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO.
TEL: (01722) 279 62 00 EXT. 4044

7 de 11

Recurso de revisión:

00678/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 3331/2007, Manuel Trejo Sánchez, 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Letícia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaña. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández. ...].

Ahora bien, resulta oportuno destacar que si bien el personal operativo de esta Comisión funge como primer contacto con la población ante la presencia de un hecho delictivo, su labor radica en detener a los probables responsables y asegurar los bienes relacionados con un ilícito, para ponerlos a disposición del Ministerio Público, quien como se ha expresado con anterioridad, es la instancia facultada para la clasificación legal de los hechos denunciados y, en su caso, el inicio de la carpeta de investigación correspondiente.

De esta manera, es menester señalar que las facultades, competencias o funciones de la policía preventiva del Estado de México que les otorga el marco normativo en materia de seguridad pública vigente en el país y en el territorio Estatal, no consideran en ningún momento de su intervención ni en los documentos que elaboran, la generación de registros de incidencia delictiva desagregados por fecha, hora, municipio, latitud y longitud, razón por la cual se encuentra totalmente imposibilitada para atender las pretensiones del recurrente.

COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

PASEO FIDEL VELÁZQUEZ Y 28 DE OCTUBRE S/N. COL. VÉRTICE, C.P. 50090, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO

TEL: (0122) 279 62 00 EXT. 4044

80011

Recurso de revisión:

00678/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]
 Comisión Estatal de Seguridad
 Ciudadana

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

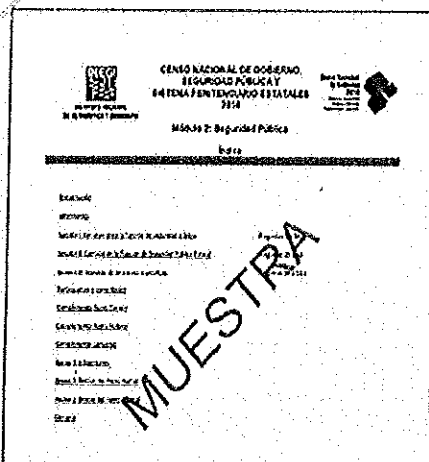
José Guadalupe Luna Hernández



"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Más aún, los artículos 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 40 y 41 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como 100 Apartado B fracciones I y IV, de la Ley de Seguridad del Estado de México, al establecer las obligaciones del personal de instituciones de seguridad pública, no se identifica fuente obligacional relacionada con la elaboración de estadística o incidencia delictiva, dado que su función es de carácter preventivo y, de ser necesario, procederá a la detención del probable responsable de la comisión de un ilícito a efecto de remitirlo ante el Agente del Ministerio Público que corresponda, quien determinará su situación legal.

Ahora bien, por cuanto hace al apartado de Razones o Motivos de Inconformidad del Recurso que nos ocupa que expresa lo siguiente: [... También, en el Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario (CNGSPSE) 2016 del INEGI en el Módulo 2 sobre Seguridad Pública en la pregunta 23 se contestó que la CES-EDOMEX tiene un sistema de georreferenciación de delitos ...], resulta necesario señalar que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía desde el año 2011 genera un documento denominado Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales, el cual tiene por objeto crear información estadística y geográfica de la gestión y desempeño de las Instituciones que integran a la administración pública de cada Entidad Federativa, con el objeto de que dicha información se vincule con el quehacer gubernamental dentro del proceso de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas de alcance nacional, ejercicio que se integra gracias a diversas estrategias, entre ellas la aplicación de cuestionarios, como lo es el correspondiente al Módulo No. 2 relacionado con la Seguridad Pública, el cual en su cuestionamiento 23 solicita información respecto de si la Administración Pública de la Entidad, cuenta con sistemas de georreferenciación o imagen satelital, tal y como se muestra a continuación:



COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA
 UNIDAD DE INFORMACIÓN

PASEO FIDEL VELÁZQUEZ Y 28 DE OCTUBRE S/N, COL. VERTICE, C.P. 50090, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO

TEL: (01722) 219 52 03 EXT. 4044

Recurso de revisión:

00678/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]
 Comisión Estatal de Seguridad
 Ciudadana

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

21. Indique si durante el año 2015, la Administración Pública de su Entidad Federativa contó con Sistema de Caracterización e Imagen
 Seguridad Pública y Criminalidad

SI No. Fue el siguiente: No se sabe. Fue el siguiente:

Por lo anterior, es importante señalar que esta herramienta deriva de la incidencia delictiva que genera la Fiscalía General de Justicia Estatal, la cual es utilizada por este Sujeto Obligado para identificar sitios exactos de conductas delictivas específicas, para que la Policía Estatal Preventiva diseñe e implemente operativos disuasivos que inhiban la presencia estas, y se atiendan de manera pronta y oportuna las llamadas de auxilio de la ciudadanía.

Por último, el Solicitante como parte del Recurso en análisis, refiere que:

[... al artículo 21° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México (LOAPEM) en su fracción XXII menciona como una de las funciones de la Secretaría General de Gobierno. "Ejercer, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, las atribuciones en materia de seguridad pública, y dictar las disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden y la paz públicos, la integridad física de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, auxiliar a las autoridades competentes cuando así lo soliciten en la investigación y persecución de los delitos y concurrir, en términos de la ley, con las autoridades en casos de siniestro o desastre, a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana. ...].

[... Por lo tanto, no son sólo de su competencia la planeación, programación, dirección, control y evaluación de las funciones en materia de seguridad pública, sino que cuentan con cuerpos policíacos que funcionan como primer contacto ante un riesgo de la afectación del orden y la paz, así como de la integridad física de las personas y sus bienes con la finalidad de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas. ...].

Sobre estas dos aseveraciones, no se genera comentario alguno por ser ciertas y formar parte de las atribuciones de la Secretaría General de Gobierno y de este Sujeto Obligado, afirmaciones que no tienen ninguna relación con el planteamiento objeto de la controversia del recurso que nos ocupa.

[... La información que se solicita se relaciona íntimamente con las intervenciones policíacas, por lo que a pesar de no considerarse como función principal la estadística criminal en la CES-EDOMEX sí existe registro en el Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México que se llevan a cabo actividades de recopilación de datos de incidencia delictiva en sus diferentes Direcciones Generales. ...].

COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

PASEO FIDEL VELÁZQUEZ Y 28 DE OCTUBRE S/N. COL. VÉRTEC, C.P. 50090, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO.
TEL: (01)22) 279 62 00 EXT. 4044

10 de 11

Recurso de revisión:

00678/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]
Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE



CES
COMISIÓN ESTATAL
DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Respecto de dicho comentario, si bien la incidencia delictiva se relaciona con el quehacer institucional de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, tal y como ha quedado descrito en el presente documento, ésta no es generada a partir del ejercicio de sus atribuciones, razón por la cual no es posible atender las pretensiones del ahora recurrente, postura que sin duda alguna cumple con lo establecido por el Artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que a la letra expresa:

[... Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos. ...]

Por lo señalado, este Sujeto Obligado respetuosamente solicita a la Ponencia bajo su digno cargo confirmar la respuesta otorgada en el presente Recurso de Revisión, por considerar que las Razones o Motivos de Inconformidad expresados por el C. [REDACTED], han sido debidamente solventados a través del presente Informe de Justificación.

Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado:

A USTED C. COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por recibido el presente Informe de Justificación en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana; y

SEGUNDO: Resolver a favor de este Sujeto Obligado el Recurso de Revisión que nos ocupa, en virtud de que la respuesta otorgada oportunamente a la recurrente se realizó en el marco de la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo a las facultades que la legislación vigente le otorga a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, tal y como fue descrito en el cuerpo del presente documento.

ATENTAMENTE
JEFA DE LA UIPE / TITULAR DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

COMISARIO JEFE
MTRA. LARISSA LEÓN ARCE



UNIDAD DE INFORMACIÓN,
PLANIFICACIÓN, PROGRAMACIÓN
Y EVALUACIÓN

COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

Recurso de revisión:

00678/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]
Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

10. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete, por lo que ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia:

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

11. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

12. El medio de impugnación fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados para tal efecto; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día ocho (08) de marzo de dos mil diecisiete, de tal forma que el plazo para

Recurso de revisión:

00678/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

interponer el recurso transcurrió del día nueve (09) de marzo al treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete por tratarse de un día inhábil el día veinte (20) de marzo de dos mil diecisiete; en consecuencia, si presentó su inconformidad el día veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

13. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. Del planteamiento de la litis.

14. En términos generales [REDACTED] se inconforma porque el **SUJETO OBLIGADO** en su respuesta declina su competencia, de este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 179, fracción IV de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

15. Cabe señalar que el **SUJETO OBLIGADO** rindió su Informe Justificado para manifestar lo que a su derecho asistiera y conviniera ratificando su respuesta inicial.

Recurso de revisión:

00678/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

16. En dichas condiciones, la *litis* a resolver en este recurso se circunscribe a determinar si son fundadas las razones o motivos de inconformidad expuestos por

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.

I. De la Respuesta del SUJETO OBLIGADO.

17. En primer término es necesario reiterar que la solicitud de información planteada por [REDACTED] consistió en los siguientes puntos:

En formato electrónico como pudieran ser las extensiones: .xls, .xlsx, .dbf o csv.

a) La información de incidencia delictiva de los delitos y/o presuntos delitos durante el periodo comprendido desde el uno (01) de enero de dos mil dieciséis al treinta y uno (31) enero de dos mil diecisiete por:

- Fecha (considerando día, mes y año),
- Hora,
- Municipio,
- Colonia,
- Latitud y Longitud de ocurrencia en el Estado de México,
- Características del delito; y
- Si el delito fue cometido con violencia.

18. Es así que previo a determinar si la información que se requiere es atribuible al **SUJETO OBLIGADO** es preciso advertir que la **Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana** en su respuesta esencialmente señaló que "*la Comisión Estatal de*

Recurso de revisión:

00678/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]
Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Seguridad Ciudadana es la dependencia encargada de planear, programar, dirigir, controlar y evaluar las funciones en materia de seguridad pública, tránsito, administración de la seguridad penitenciaria, prevención y readaptación social que competen al Gobierno del Estado de México, motivo por el cual carece de facultades para dar respuesta a su Solicitud de Información, y a su vez declina su competencia argumentando “por corresponder a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a través del Ministerio Público, la investigación de los delitos así como la estadística criminal o delictiva.”

19. No se omite precisar que la **Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana** al declinar su competencia señala el domicilio de la **Fiscalía General de Justicia del Estado de México** y proporciona una dirección electrónica de otra dependencia refiriendo que “*el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su página Web, publica la información enviada por las Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas y de la Ciudad de México en materia de incidencia o estadística delictiva, la cual encontrará a través del Link siguiente: <http://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/incidencia-delictiva/incidencia-delictiva-actual.php>.”*, por lo que se consideró importante visualizar el contenido del sitio electrónico proporcionado, dando como resultado que en efecto en la dirección electrónica correspondiente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública se puede apreciar un mapa y un listado con las cifras de incidencia delictiva por entidad federativa tal como se muestra a continuación:

Recurso de revisión:

00678/INFOEM/IP/RR/2017

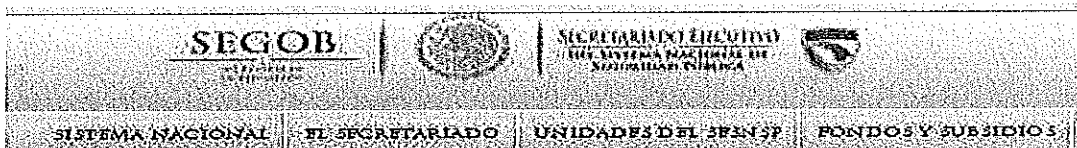
Recurrente:

Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

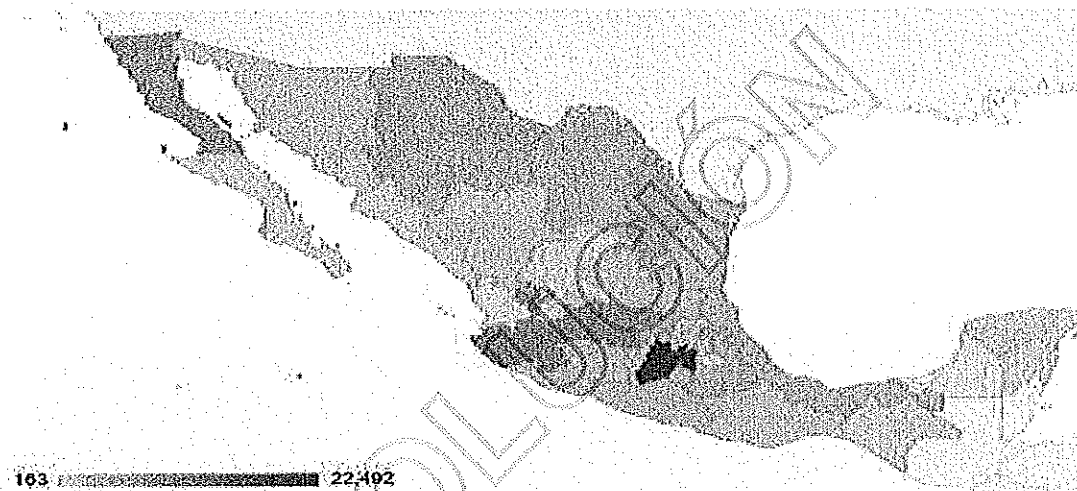
José Guadalupe Luna Hernández



Inicio > Incidencia Delictiva

INCIDENCIA DELICTIVA NACIONAL

Presuntos delitos registrados en marzo 2017: 155,043



Entidad Federativa	Incidencia
Aguascalientes	2,212
Baja California	9,137
Baja California Sur	1,924
Campeche	163
Coahuila	5,657
Colima	2,017
Chiapas	1,949
Chihuahua	6,081
Ciudad de México	16,429
Durango	3,088
Guanajuato	10,041
Guerrero	3,600
Hidalgo	3,252
Jalisco	9,041
México	22,492
Michoacán	2,930
Morelos	3,949
Nayarit	294

20. Así mismo en la dirección electrónica a que se hace referencia, se observa un recuadro con opciones de información sobre incidencia delictiva y al seleccionar la

Recurso de revisión:

00678/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

cuarta opción bajo el rubro "Datos Abiertos-Incidencia Delictiva" automáticamente aparece el recuadro siguiente:

INFORMACIÓN RELEVANTE

A continuación encontrará información sobre incidencia delictiva, a partir de las siguientes definiciones y aclaraciones:

- La información se refiere a los presuntos delitos registrados en las averiguaciones previas o carpetas de investigación iniciadas, y que son reportados por las Procuradurías Generales de Justicia y Fiscales Generales de las entidades federativas, en el caso de los delitos del fuero común, y por la Procuraduría General de la República, en el caso de los delitos del fuero federal. En ambos casos, dichas instancias son las responsables de la veracidad y actualización de la información.
- Los presuntos delitos reportados pueden estar involucrados con una o más víctimas u ofendidos, o afectar más de un bien jurídico.
- Para los delitos del fuero común de homicidio, secuestro y extorsión, se presenta información estadística sobre el número de víctimas. En protección a datos personales, no se incluye información personal, ni sobre el estado procesal de dichas averiguaciones previas o carpetas de investigación.
- La información sobre incidencia delictiva municipal corresponde a los presuntos delitos cometidos en esa demarcación territorial y que obran en averiguaciones previas o carpetas de investigación iniciadas. En ocasiones no todos los municipios o delegaciones de una entidad federativa están incluidos en el reporte, por lo que los datos no son comparables de manera directa con los reportados a nivel estatal. En algunas entidades, el reporte se realiza a nivel de distrito, que puede comprender uno o varios municipios, o bien de delegación política en el caso del Distrito Federal.
- Los delitos no denunciados o aquellas denuncias en las que no hubo suficientes elementos para presumir la comisión de un delito, fueron excluidos en el reporte.
- La actualización de los datos es mensual.

AVISO IMPORTANTE

- En términos del artículo 12, fracción XII, del Reglamento del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el objetivo de los datos que se presentan es para contribuir a analizar la incidencia criminológica y, en general, la problemática de seguridad pública en los ámbitos federal y local.
- La veracidad y actualización de los datos suministrados es responsabilidad de las instituciones de procuración de justicia de cada una de las entidades federativas y la Federación, en cumplimiento de los acuerdos 07/XXVII/09, 04/XXVIII/10 (Anexo II), 05/XXX/11, 07/XXXI/11 y 05/XXXV/13 del Consejo Nacional de Seguridad Pública y otras disposiciones aplicables.
- El análisis y las conclusiones que puedan derivarse de la información son responsabilidad de los usuarios.
- Ante posibles errores u omisiones detectados, agradecemos que éstos sean informados al ci@secretariadoejecutivo.gob.mx, o vía telefónica al 22823400, ext. 39031.

21. Derivado de la lectura al cuadro que se inserta se desprende que los presuntos delitos registrados en las averiguaciones previas o carpetas de investigación iniciadas son reportados por las Procuradurías Generales de Justicia

Recurso de revisión:

00678/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

y Fiscalías Generales de las Entidades Federativas, tal como lo señaló el **SUJETO OBLIGADO** en su respuesta.

22. Aunado a lo anteriormente expuesto el sitio electrónico proporcionado por el **SUJETO OBLIGADO** contiene en el rubro de "Datos Abiertos-Incidencia Delictiva" un archivo electrónico en formato Excel con las cifras de incidencia delictiva estatal desde el año 1997 hasta el presente año, indicando el año, la entidad, el delito cometido bajo el rubro "Modalidad", características del delito abarcando tipicidad bajo el rubro "tipo" e indicando para cada caso los delitos cometidos con violencia bajo el rubro "subtipo" y la cifra de delitos por mes.

23. Inconforme, [REDACTED] hace valer como razones o motivos de inconformidad, medularmente que "si bien es cierto que los delitos no son de la competencia de la CES-EDOMEX y sí de la PGJE-EDOMEX, los presuntos delitos sí lo son de acuerdo al artículo 21° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México (LOAPEM) en su fracción XXII menciona como una de las funciones de la Secretaría General de Gobierno" y a su vez cita de manera textual el referido precepto legal precisando que "no son sólo de su competencia la planeación, programación, dirección, control y evaluación de las funciones en materia de seguridad pública, sino que cuentan con cuerpos policiacos que funcionan como primer contacto ante un riesgo de la afectación del orden y la paz, así como de la integridad física de las personas y sus bienes con la finalidad de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas".

Recurso de revisión:

00678/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]
Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

24. Ante ello cabe hacer notar que la Procuraduría General de Justicia a partir del año 2011 está obligada a generar, actualizar e integrar los registros administrativos de conformidad a los lineamientos previstos en la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos del Fuero Común para fines estadísticos.

25. Aunado a ello el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) recopiló información estadística de incidencia delictiva mediante el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2016, mismo que de acuerdo a su página <http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/censosgobierno/estatal/cnpje/2016/>, *"Éste tiene como objetivo generar información estadística y geográfica de la gestión y desempeño de las instituciones que integran a la Procuraduría General de Justicia o Fiscalía General de cada entidad federativa con la finalidad de que dicha información se vincule con el quehacer gubernamental dentro del proceso de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas de alcance nacional en la materia"*.

II. De las atribuciones del SUJETO OBLIGADO.

26. A efecto de determinar si el SUJETO OBLIGADO posee, genera o administra los documentos con los cuales se pueda colmar el derecho de acceso a la información pública es oportuno observar la estructura orgánica, los objetivos y funciones que están previstas en su marco normativo.

Recurso de revisión:

00678/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]
Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

27. Bajo esa tesitura tenemos que la **Ley de Seguridad del Estado de México** en sus artículos 2 párrafo primero y 4 establece que la seguridad pública es una función a cargo del Estado y los municipios y se realizará en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las Instituciones Policiales.

28. Para tal efecto es preciso señalar que de acuerdo al artículo de la **Ley de Seguridad del Estado de México** se entenderá por Instituciones de Seguridad Pública a todas aquellas Instituciones Policiales encargadas de la seguridad pública a nivel estatal y municipal, tal como se transcribe:

Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

XI. Instituciones Policiales: a los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva y de centros de arraigos; y en general todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel estatal y municipal, que realicen funciones similares;

XII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel estatal y municipal;

29. Las Instituciones Policiales desarrollarán las funciones de Investigación, Prevención y Reacción, y las actividades inherentes a tales funciones son descritas en el artículo 136 de la **Ley de Seguridad del Estado de México** que a la letra señala:

Recurso de revisión:

00678/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]
Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 136.- Las Instituciones Policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:

I. Investigación: a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información, siempre bajo el mando y conducción del ministerio público;

II. Prevención: tendiente a prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, así como acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción; y

III. Reacción: a fin de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

30. Ahora bien, a la Comisión estatal de Seguridad Ciudadana de acuerdo a su Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, le competen las siguientes funciones:

Artículo 10. Para el cumplimiento de su objeto, compete a la Comisión el despacho de los asuntos siguientes:

I. Coordinar los servicios de seguridad pública y de prevención del delito al interior del Estado y salvaguardar la integridad, los derechos y bienes de las personas, así como preservar la libertad, el orden y la paz públicos.

II. Dirigir, coordinar y supervisar las acciones de los elementos de las instituciones policiales del Estado, orientadas al cumplimiento de las funciones inherentes a la seguridad pública.

III. Coordinar a los elementos de las instituciones policiales del Estado para resolver las situaciones de alto riesgo, manejo de crisis, desastres, explosivos y traslado de internos.

Recurso de revisión:

00678/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]
Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

IV. Participar en auxilio de las autoridades competentes, en la investigación y persecución de delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes que sean objeto, instrumento o producto de un delito cuando le sea formalmente requerido, cumpliendo sin excepción con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables.

V. Practicar en términos de ley, detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia y poner a disposición de las autoridades ministeriales o administrativas competentes, a las personas detenidas o a los bienes asegurados o que estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento en los plazos constitucionales y legales establecidos.

VI. Efectuar las detenciones conforme al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII. Preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito, dando aviso de inmediato al Ministerio Público.

VIII. Auxiliar a las autoridades federales, estatales, del Distrito Federal y municipales, en el cumplimiento de sus atribuciones, cuando así lo requieran y sea procedente.

IX. Coordinar sus acciones con los gobiernos Federal, del Distrito Federal, de las entidades federativas y de los municipios, en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

X. Coordinarse con autoridades de los tres órdenes de gobierno para la elaboración, ejecución y seguimiento de programas y proyectos orientados a regular, ordenar y eficientar el tránsito, transporte y vialidad en el Estado.

XI. Fortalecer los mecanismos de coordinación e intercambio de información de inteligencia con instituciones policiales federales, estatales, municipales, del Distrito Federal y del extranjero.

Recurso de revisión:

00678/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

XII. Formular, coordinar, ejecutar y evaluar programas, políticas, proyectos y actividades que contribuyan a reducir los índices de criminalidad en el Estado, a partir del análisis y evaluaciones que se realicen al respecto.

XIII. Levantar infracciones e imponer sanciones por violaciones a las disposiciones legales y reglamentarias relativas a hechos de tránsito y vialidad.

XIV. Coordinar, conjuntamente con la autoridad competente en la materia, labores de inteligencia, operativos y acciones para la defensa y protección del medio ambiente, a fin de preservar y salvaguardar los recursos naturales de la Entidad.

XV. Establecer y ejecutar procedimientos y métodos de seguridad, control y logística de los centros preventivos y de readaptación social, la Escuela de Reintegración Social para Adolescentes, los albergues temporales y las preceptorías juveniles regionales, definiendo esquemas de supervisión, registro y verificación, así como estrategias de intervención y de apoyo táctico operativo.

XVI. Elaborar y ejecutar programas relacionados con el sistema de prevención y reinserción social, así como con el tratamiento de reintegración y asistencia social para adolescentes.

XVII. Operar los sistemas integrales de reintegración para adolescentes y de prevención y reinserción social de los internos.

XVIII. Impulsar ante las instancias correspondientes programas de formación, capacitación, profesionalización, actualización, adiestramiento y especialización de las instituciones policiales y de los prestadores de servicio de seguridad privada en el Estado.

XIX. Determinar e identificar los perfiles profesionales y los métodos de selección y evaluación adecuados para el ingreso y permanencia del personal de la Comisión.

Recurso de revisión:

00678/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Comisión Estatal de Seguridad

Sujeto obligado:

Ciudadana

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

XIX. Autorizar la prestación del servicio de seguridad privada en el territorio del Estado de México, y, en su caso, la revalidación, revocación o modificación de la autorización otorgada para dicho efecto.

XX. Regular, coordinar, supervisar y controlar a los prestadores de servicios de seguridad privada y verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas en la materia, así como recibir, atender y resolver las quejas sobre su actuación.

XXI. Realizar el registro, seguimiento y control del personal de la Comisión y de los prestadores del servicio de seguridad privada, así como el de los cuerpos preventivos de seguridad pública municipal.

XXII. Coordinar operativamente a los organismos auxiliares referidos en la Ley de Seguridad, en situaciones de urgencia o de desastre o cuando fuese necesario en apoyo de la seguridad pública.

XXIII. Impulsar la participación social en la formulación y evaluación de los programas de prevención del delito.

XXIV. Coadyuvar con las instancias competentes, en la implementación y ejecución de controles, programas y estrategias necesarios para prevenir la corrupción y el ejercicio indebido de las funciones del personal de la Comisión.

XXV. Las demás que le establezcan la Ley, la Ley de Seguridad, otras disposiciones legales y administrativas y aquellas que le encomiende el Gobernador del Estado o el Secretario, así como las que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

31. Conforme a lo anterior, se concluye que dentro de las funciones contenidas en el marco normativo del Sujeto Obligado no se advierte precepto alguno que conlleve al Pleno de este Instituto a determinar que posee, genera o administra información alguna que pueda colmar los planteamientos de [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] toda vez que la función principal de dicha dependencia son los

Recurso de revisión:

00678/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]
Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

servicios de seguridad pública y de prevención del delito al interior del Estado y salvaguardar la integridad, los derechos y bienes de las personas, así como preservar la libertad, el orden y la paz públicos, además de coordinarse con otras autoridades para el correcto ejercicio de sus funciones de seguridad pública.

32. Además, este Órgano Garante considera que se está orientando de forma correcta al particular pues desde la respuesta inicial formulada por la **Comisión Estatal de Seguridad**, declina su competencia hacia otro Sujeto Obligado, al referir que la Fiscalía General de Justicia es la dependencia competente para generar dicha información, con fundamento en el artículo 40 fracción V de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México**, que a continuación se transcribe:

Artículo 40.- A la Procuraduría General de Justicia, además de las facultades y obligaciones que específicamente le confieren la Constitución Política del Estado y demás leyes respectivas en el orden administrativo, tendrá las siguientes funciones:

...

V. Llevar la estadística e identificación criminal.

...

33. Por otra parte la **Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México** en su artículo 32 dispone que para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones la Fiscalía General de Justicia contará con autoridades auxiliares entre las cuales se destacan entre otras de manera enunciativa más no limitativa las siguientes:

...

Recurso de revisión:

00678/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]
Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

VI. Las áreas de estadísticas, sistemas, logística y archivo.

VII. Las áreas de tecnologías de la información y comunicación

34. Así mismo el **SUJETO OBLIGADO** declina su competencia fundamentando su respuesta con el artículo 21 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y robusteciendo su argumento jurídico mediante el informe justificado enviado que de conformidad con los artículos 33 y 34 de la **Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México** que la investigación y persecución de los delitos corresponde al Ministerio Público, y por tanto dicha Institución podría generar la estadística delictiva a través de sus carpetas de investigación iniciadas.

35. A su vez formula sus manifestaciones destacando que *“si bien el personal operativo de esta Comisión funge como primer contacto con la población ante la presencia de un hecho delictivo, su labor radica en detener a los probables responsables y asegurar los bienes relacionados con un ilícito, para ponerlos a disposición del Ministerio Público, quien como se ha expresado con anterioridad, es la instancia facultada para la clasificación legal de los hechos denunciados y, en su caso, el inicio de la carpeta de investigación correspondiente”*.

36. Es así como se advierte que el **SUJETO OBLIGADO** en aras de privilegiar el Derecho de acceso a la información pública, orientó sobre la dependencia a la que se deberá dirigir la solicitud, por lo que este Pleno considera válida y correcta la respuesta puesto que el **SUJETO OBLIGADO** orienta respecto del requerimiento que no es información que la **Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana** haya

Recurso de revisión:

00678/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]
Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

realizado con base en las funciones establecidas en su marco normativo e indica la dependencia pública que tiene competencia respecto al tema.

37. Se advierte también que el **SUJETO OBLIGADO** respondió conforme a derecho, toda vez que le asiste la facultad de orientar al particular para presentar la solicitud de información pública ante autoridad competente en estricta aplicación al artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 167. Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes. Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior. Si transcurrido el plazo señalado en el primer párrafo de este artículo, el sujeto obligado no declina la competencia en los términos establecidos, podrá canalizar la solicitud ante el sujeto obligado competente.

38. Así de la interpretación sistemática de la disposición antes citada, se obtiene que en aquellos casos en que la información pública solicitada, no sea de la competencia del **SUJETO OBLIGADO** ante quien se presentó aquélla, éste tiene el deber de orientar al particular, lo que se traduce en el deber del **SUJETO OBLIGADO** de informar o hacer del conocimiento del particular, la dependencia

Recurso de revisión:

00678/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]
Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

pública ante quien debe presentar su solicitud, por ser la que genera, posee o administra la información pública que pretende obtener. De tal forma que el plazo, para orientarlo a efecto de que dirija su solicitud ante el **SUJETO OBLIGADO** que genera, posee o administra la información pública, es de tres días siguientes al que se presenta la solicitud.

39. Es oportuno también señalar que la declinación de competencia se realizó en tiempo, toda vez que se aprecia que [REDACTED] presentó su solicitud el día tres (03) de marzo y considerando que los días cuatro (04) y cinco (05) como inhábiles por tratarse de sábado y domingo, se concluye que se respondió y orientó dentro de los tres días hábiles otorgados para orientar al solicitante, es decir el plazo para tal efecto venció el día ocho (08) de marzo.

40. Por lo tanto se concluye que la declinación de competencia debe efectuarse en el plazo de tres días hábiles a partir de que se ha presentado la solicitud de acceso a la información pública para respetar adecuadamente el derecho humano.

41. En ese sentido éste Órgano garante considera pertinente que se confirme la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, debido a que la **Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana** orienta al particular para presentar sus solicitud de información ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México con fundamento en la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México**, sin embargo se dejan a salvo sus derechos para presentar su solicitud ante

Recurso de revisión:

00678/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Fiscalía General de Justicia del Estado de México o ante la instancia estatal que considere pertinente.

42. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

RESOLUCIÓN

Recurso de revisión:

00678/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan infundadas las razones y motivos de inconformidad hechas valer por [REDACTED] en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. **REMÍTASE**, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**.

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución, así como el informe justificado enviado, y que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía **Juicio de Amparo** en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA

Recurso de revisión:

00678/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Comisión Estatal de Seguridad

Sujeto obligado:

Ciudadana

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de once (11) de mayo de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 00678/INFOEM/IP/RR/2017.